



**CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL
TACHIRA Y LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA**



En Córdoba a _____ de Octubre de 2002

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Señor D. Eugenio Domínguez Vilches, Rector Magfco. de la Universidad de Córdoba, con C.I.F. Q - 1418001 - B, nombrado por Decreto 115/1998 de 2 de Junio (BOJA n°. 63 de 6 de Junio), y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 63.d) de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 184/1985 de 31 de Julio.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. Trino Gutiérrez Nieto, titular de la Cédula de Identidad No. V-1.581.746, Rector Magfco. de la Universidad Nacional Experimental del Táchira creada según decreto 1630 del 27 de febrero de 1.974, carácter que consta en Resolución del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte No. 41 de fecha 15 de Febrero de 2.000, publicado en Gaceta Oficial No. 36.895 de fecha 18 de Febrero de 2.000, y debidamente autorizado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria No. CU-036 de fecha 15 de Octubre de 2002.

Se reconocen ambas partes con capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto y

EXPONEN

Que la Universidad de Córdoba en virtud de lo establecido en el artículo 3.2. (j), de la Ley de Reforma Universitaria y el artículo 5 (1) de sus Estatutos, tiene asignadas entre sus competencias el establecimiento de relaciones académicas, culturales o científicas con otras instituciones.

Que la Universidad Nacional Experimental del Táchira, tiene asignadas entre sus competencias en virtud del artículo 4, numerales 3, 5, 7, 8 y 9 de su Reglamento, el

establecimiento de vínculos de cooperación con otros organismos o universidades nacionales o extranjeras para intercambiar experiencias que redunden en beneficio de los programas académicos de la universidad

Que ambos organismos expresan su compromiso de establecer una colaboración en los campos científico, técnico y cultural de interés común.

En su virtud la Universidad de Córdoba y la Universidad Nacional Experimental del Táchira, formalizan el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Finalidad del Convenio Marco de Colaboración

- a) Estrechar las relaciones mutuas, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación comunes, que encaucen dentro del presente acuerdo los contactos y colaboraciones a desarrollar entre la Universidad de Córdoba, la Universidad Nacional Experimental del Táchira y los organismos y empresas dependientes de ambos.
- b) El desarrollo y transmisión de la ciencia y la cultura.
- c) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y técnicos.
- d) El intercambio de personal entre ambas instituciones, en el marco de la legislación vigente sobre servicio de los funcionarios públicos en otras administraciones públicas.
- e) Elaboración de estudios técnicos que posibiliten el desarrollo de propuestas en el plano social, cultural y económico.
- f) La formación permanente del personal de ambas entidades.
- g) Cualquier otra en ámbito de sus competencias, que ambas partes acuerden por ser de mutuo interés y por una mejor potenciación de nuestras universidades.

SEGUNDA: Ámbito de aplicación

El desarrollo del presente Convenio Marco de Colaboración se materializará en programas o proyectos de actuación, promovidos por los organismos y empresas dependientes de la

Universidad de Córdoba y los Decanatos de la Universidad Nacional Experimental del Táchira.

Ambas instituciones declaran su voluntad y compromiso de no establecer, formalizar ni suscribir durante el tiempo de vigencia del presente Convenio Marco de Colaboración, ningún acuerdo ni convenio con cualesquiera entidades, servicios, organismos o empresas dependientes o participantes por alguna de las partes firmantes al margen de este convenio.

No obstante, los convenios o acuerdos suscritos por las entidades firmantes del presente acuerdo entre sí, o entre alguna de las entidades y los órganos o entidades dependientes de ambas partes entre sí, continuarán vigentes hasta su conclusión.

Las materias y modalidades de colaboración podrán ser las siguientes:

- 1) Ejecución de proyectos, programas de investigación y desarrollo a realizar en los Departamentos, laboratorios, unidades de investigación o en las Áreas de gestión de ambas universidades y Organismos Autónomos o Empresas dependientes de las mismas.
- 2) Prestación recíproca de servicios técnicos, infraestructuras y asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
- 3) Cooperación en programas de formación permanente del personal académico, investigador, técnico, empleados y estudiantes de ambas instituciones.
- 4) Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social de la investigación y el desarrollo tecnológico, y en particular de los estudios y actividades que redunden en el desarrollo económico y social de nuestras instituciones y de sus áreas de influencia.
- 5) Intercambio de personal por tiempo limitado entre ambas instituciones o entre los organismos, entidades y empresas de ellas dependientes, cuando la índole del trabajo así lo requiera.
- 6) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, y necesarias para el desarrollo del presente acuerdo marco de colaboración, debiendo ser evaluadas por la comisión mixta establecida en la cláusula sexta del presente acuerdo.

TERCERA: Desarrollo del Convenio Marco de Colaboración.

Para la ejecución de los Programas y Proyectos de actuación en que se materialice el presente Convenio Marco de Colaboración se redactarán Convenios Específicos que deberán contener los siguientes datos:

- 1) Denominación.
- 2) Centros o entidades que ejecutarán el programa o proyecto y el director o responsable del mismo.
- 3) Definición de los objetivos que se esperan conseguir.
- 4) Descripción del plan de trabajo, que incluirá las fases a desarrollar, la planificación de actividades y la cronología de su desarrollo.
- 5) Presupuesto total, medios, materiales y recursos humanos que requiera el programa o proyecto, especificando las aportaciones de cada entidad y forma de realizarlas, así como calendario de las aportaciones, y en su caso la propiedad de los medios materiales adquiridos o construidos en el marco del proyecto o programa.
- 6) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- 7) En su caso utilización y propiedad de los resultados obtenidos por parte de las dos instituciones, de acuerdo con las cláusulas novena y décima.
- 8) Nombramiento de un representante por cada parte, que coordinarán la marcha y desarrollo del proyecto o programa.

CUARTA: Normas de funcionamiento y tramitación.

Los programas o proyectos a desarrollar en el marco del presente Convenio Marco de Colaboración deberán ser aprobados por los órganos competentes de ambas instituciones, sometiéndose ambas partes a comunicarse mutuamente la aprobación del proyecto o programa de actuación, mediante certificación acreditativa de la aprobación por el órgano competente.

A tal efecto los derechos y obligaciones de cada una de las partes, establecidos en los proyectos o programas de actuación, comenzarán a ser ejecutivos desde la fecha en que ambas instituciones tengan conocimiento de la aprobación del proyecto o programa de actuación.

QUINTA: Comisión Mixta.

En el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la firma del presente Convenio Marco de Colaboración, se constituirá una comisión mixta paritaria presidida conjuntamente por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Córdoba y el Excmo. Sr. Rector de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, o personas en quienes deleguen, y por dos representantes de cada parte, que serán nombrados por el Cuerpo máximo de colegiación.

La Comisión Mixta establecerá sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes, y en todo caso al menos una vez al año. Asimismo deberá levantar acta de todas las reuniones por escrito con la firma de los representantes de ambas partes.

SEXTA: Funciones de la Comisión Mixta.

- 1) Elaboración de los programas y proyectos a desarrollar en el marco del presente convenio.
- 2) Estudiar y decidir sobre las propuestas de programas y proyectos a desarrollar, que le sean presentados por los entes y organismos dependientes de ambas entidades.
- 3) Proponer para su aprobación por los órganos competentes de ambas partes los programas o proyectos a desarrollar.
- 4) Realizar el seguimiento y evaluación de los programas o proyectos aprobados, así como aclarar y decidir sobre cuantas dudas y cuestiones puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los mismos.
- 5) Determinar la propiedad intelectual, derecho de autor o propiedad industrial de los resultados obtenidos con los programas o proyectos desarrollados, así como las condiciones en que se realizará la explotación de los mismos.

SÉPTIMA: Aportación de personal

La Universidad de Córdoba y la Universidad Nacional Experimental del Táchira aportarán el personal que se determine en los programas o proyectos aprobados para su correcto desarrollo. Asimismo cada una de las entidades participantes en los programas o proyectos aprobados, deberán poner a disposición el personal académico, investigador o técnico que se haya determinado en el acuerdo, asumiendo su remuneración y demás obligaciones civiles y

sociales. El personal estará obligado a cumplir con las normas establecidas en el centro de trabajo en el que presten sus servicios.

El intercambio de personal se deberá realizar cumpliendo la legislación vigente sobre prestación de servicio del personal funcionario en otras administraciones públicas.

OCTAVA: Aportaciones materiales

Los bienes de equipo aportados por cada una de las partes en un proyecto común serán siempre propiedad de la parte que los aporte. La propiedad de los bienes tanto muebles como inmuebles, de los equipos adquiridos o construidos, será determinada en el propio proyecto o programa por la comisión mixta en el momento de su aprobación.

NOVENA: Utilización de resultados

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los programas o proyectos desarrollados, mientras esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos e informaciones obtenidos durante la realización de los proyectos o programas conjuntos así como los resultados finales tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia o cualquier otro medio, deberá solicitarlo por escrito a la comisión mixta que decidirá en la reunión que se convoque al efecto.

Cuando en el programa o proyecto se considere la utilización en exclusiva, por una sola de las partes, de los resultados que se obtengan con el mismo, la parte beneficiada podrá satisfacer a la otra dicha utilización en la forma y modo que se haya estipulado en el programa o proyecto, y en su defecto en el seno de la comisión mixta.

Tanto en publicaciones como en patentes se respetará siempre la mención a los autores del trabajo, debiendo figurar en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al convenio específico.

DÉCIMA: Propiedad y explotación de los resultados

Cuando se realicen proyectos de investigación, en la medida en que los resultados que se puedan generar en los mismos sean objeto de patentes, se determinará en el seno de la comisión mixta la forma y el modo en que se registrarán dichas patentes. Los investigadores que intervengan aparecerán como inventores.

La explotación de los resultados, “Conocimiento o Saber” y patentes de cada proyecto de investigación se determinarán en el seno de la comisión mixta, salvo que en el proyecto o programa se determine con anterioridad cual será el destino de los mismos.

UNDÉCIMA: Duración del acuerdo

El presente convenio marco entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de cuatro años, prorrogándose automáticamente salvo denuncia.

Las partes podrán denunciar o modificar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciar el presente acuerdo comunicándolo por escrito a la otra parte con seis meses de antelación a la fecha de terminación del presente acuerdo marco.

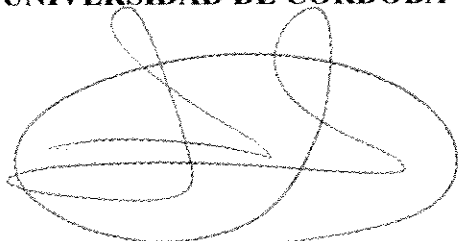
En cualquier caso deberán finalizarse las tareas de los programas o proyectos que estén en vigor, y en todo caso las disposiciones de la cláusula décima, undécima y duodécima subsistirán después de la terminación o rescisión del presente acuerdo marco.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y fecha al principio indicados.



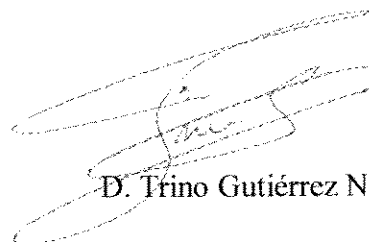
Por la

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA



D. Eugenio Domínguez Vilches

**UNIVERSIDAD NACIONAL
EXPERIMENTAL DEL TACHIRA**



D. Trino Gutiérrez Nieto

